

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR ACTOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 22 y 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1, 2 y 3, 6, apartados B y H, 11, apartados J y L, 14, apartado B, 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), 41, 42, apartados A, numerales 1 y 3, y B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 27, 88, 102 y 103 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 8, párrafo tercero, 10, fracciones IV y XIX, 12 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 13 y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y.

CONSIDERANDO

Que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ha definido la tortura como todo acto por el cual se inflijen intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia; lo anterior sin perjuicio de otro instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de protección más amplia (principio pro persona).

Que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que se entenderá por tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; así como, la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contemplan prohibiciones expresas de tortura y el reconocimiento de la relevancia del derecho humano a la integridad personal, como bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura. Lo anterior, confiere a la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes el carácter de absoluta e inderogable.

Que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (Subcomité) al realizar su segunda visita regular a México, en diciembre de 2016 y recabar alegaciones de hombres, mujeres, personas menores de edad y migrantes, quienes manifestaron haber sufrido actos de tortura y/o malos tratos en diversas circunstancias, pero particularmente al momento de la privación de la libertad, en su traslado, en el momento de ingreso a los distintos lugares de detención o durante los interrogatorios en 32 lugares ubicados en Baja California, Coahuila de Zaragoza, Guerrero, Ciudad de México, Morelos, Nuevo León y Veracruz, instó al Estado Mexicano a dar cumplimiento a todas las recomendaciones derivadas de su visita previa y a llevar a cabo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- ✓ Que las autoridades correspondientes procedan a una investigación pronta e imparcial, siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o se han infligido malos tratos.
- ✓ Que todas las víctimas de tortura obtengan una reparación efectiva, así como asegurar el seguimiento continuo y la evaluación de la eficacia de los programas de rehabilitación de víctimas de tortura.
- ✓ Garantizar que todas las autoridades con facultades para privar a personas de su libertad implementen los estándares de uso racional y proporcionado de la fuerza, con enfoque de derechos humanos.
- ✓ Instruir al personal policial, penitenciario, de manera categórica y periódica, sobre la prohibición absoluta e imperativa de tortura y malos tratos y que dicha prohibición se incluya en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal.
- ✓ Crear y fortalecer mecanismos de control y supervisión internos y externos en todos los órganos que posean facultades para privar a las personas de su libertad, garantizando que éstos, se implementen con un enfoque proactivo que permita prevenir, detectar y sancionar de manera efectiva los actos de tortura y los malos

tratos cometidos al momento de las detenciones, durante el traslado, y al ingreso en los lugares de detención.

- ✓ Fortalecer las actividades de formación y capacitación de todas las personas agentes que posean las facultades para privar a personas de su libertad y/o que puedan intervenir en la custodia, traslado, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, incluyendo menores de edad; debiendo elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de las actividades de formación y capacitación.
- ✓ Garantizar que todas las alegaciones de tortura y malos tratos sean objeto de una investigación pronta, exhaustiva e imparcial por órganos independientes, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención Contra la Tortura.
- ✓ Establecer dentro de los ministerios públicos los estándares de actuación y protocolos para la detección proactiva de casos de tortura, su adecuada documentación y posterior investigación según los estándares del protocolo de Estambul.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya fuente convencional es acorde con lo dispuesto en el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación de las autoridades de respetar los derechos y libertades reconocidos en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Que el Estado Mexicano ha generado acciones tendentes a la prevención, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reconocidas por el Subcomité. En el contexto normativo, por virtud de la reforma constitucional de 2011, se otorga rango constitucional a los derechos humanos; se publica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; se lleva a cabo la reforma del Sistema de Justicia Penal; se publica la Ley General de Atención a Víctimas, así como, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que la Ciudad de México como punta de lanza en la República Mexicana en materia de derechos humanos, ha hecho lo propio al publicar su primera Constitución Política; sus leyes de víctimas y búsqueda de personas; la Ley Constitucional de Derechos Humanos y

sus Garantías; crear las Comisiones de Atención a Víctimas y de Búsqueda de Personas; así como la reciente entrada en funciones de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad; entre otras más.

Que la Jefatura de Gobierno en su Programa de Gobierno 2019 – 2024, estableció como una de sus líneas la que denominó: “Cero Agresión y Más Seguridad” de la que destaca el reconocimiento del derecho a la seguridad para las y los habitantes de la Ciudad de México, por lo que se planteó mejorar los mecanismos de control interno y rendición de cuentas para incrementar la confianza de la ciudadanía, reforzar la formación policial, el progreso de las condiciones laborales, los controles de confianza y la participación de la ciudadanía en la denuncia y la acción de la autoridad, además de erradicar la corrupción en el uso de los recursos propios, su distribución y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Que las acciones anteriores se ven fortalecidas con las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con las herramientas e instrumentos de actuación de las autoridades judiciales del país para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos derivadas de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha emitido diversas recomendaciones en la materia, donde se expresa que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una práctica que atenta contra la dignidad, como condición y base de los derechos humanos.

Que si bien se ha avanzado en la aceptación de dichas recomendaciones, todavía se requieren progresos en su cumplimiento. A ese respecto, el Gobierno de la Ciudad de México ha considerado necesario la generación de acciones contundentes que atiendan la prevención, erradicación y reparación del daño por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR ACTOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. – Se crea el Mecanismo Interinstitucional de Prevención, Erradicación y Reparación Integral del Daño de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Ciudad de México, en adelante el Mecanismo, como una Instancia de coordinación para fortalecer y articular acciones entre las instancias implementadoras integrantes en materia de prevención, erradicación y reparación integral del daño por actos de tortura en la Ciudad de México, con el fin de garantizar el respeto a los principios de dignidad humana, inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos, especialmente del derecho a una vida libre de violencia y derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura, con enfoque diferencial y especializado, la no revictimización, perspectiva de género, transparencia y acceso a la información y aquellos delitos vinculantes contemplados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se cometan en concurso o sean conexos a los delitos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante TOTPCID).

SEGUNDO. – El Mecanismo estará conformado por las personas titulares de las instancias implementadoras siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, quien asumirá la Presidencia;
- II. Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como la Secretaría Técnica.
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- IV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- V. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México;
- VII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;
- VIII. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

TERCERO. – Serán instancias invitadas permanentes del Mecanismo, con derecho a voz, pero sin voto, las que se enlistan a continuación:

- I. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- II. Poder Judicial de la Ciudad de México; y

- III. Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas la Ciudad de México.
- IV. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CUARTO. – La estructura operativa del Mecanismo estará integrada por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Grupos de Trabajo permanentes y emergentes;
- V. Personas Invitadas Permanentes; y
- VI. Personas Invitadas Rotativas.

QUINTO. - En el Mecanismo participarán personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas, académicas, defensoras de derechos humanos y activistas con conocimiento y trabajo relevante sobre el objeto de éste; como invitadas rotativas, o a través de los grupos de trabajo permanentes y/o emergentes. Lo anterior, en los términos que el Mecanismo defina en la normativa que se provea para su operación.

La incorporación de las personas invitadas rotativas se realizará conforme a los criterios que establecen los Lineamientos de Operación para tal efecto.

SEXTO. – El Mecanismo podrá invitar, a consideración del pleno a las personas expertas o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ayuden a la generación de acciones o al cumplimiento de los asuntos a tratar.

SÉPTIMO. – El Mecanismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar acciones entre las instancias integrantes para promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos a la integridad, libertad personal, así como, al debido proceso de todas las personas que habitan y transitan la Ciudad de México sobre los principios de respeto a la dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, no revictimización, perspectiva de género, transparencia y acceso a la información y la prohibición absoluta de la TOTPCID;

II. Coadyuvar en la generación y articulación de herramientas de capacitación relacionadas con las funciones de las personas servidoras públicas vinculadas a la detención, presentación, investigación y privación de la libertad de las personas en la Ciudad de México.

Dichas herramientas serán avaladas por instancias especializadas, independientes de las instituciones de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia de la Ciudad de México, y deberán contar con mecanismos efectivos de evaluación, sensibilización y supervisión.

Las herramientas serán permanentes y se podrán supervisar, revisar, evaluar y medir su impacto, así como proponer contenidos para la capacitación, los cuales no podrán ser regresivos en subsecuentes herramientas;

III. Proponer acciones de mejora sobre los procedimientos y políticas de designación, ascenso e incentivos del personal con funciones en contextos de detención, presentación, investigación y atención de personas privadas de la libertad;

IV. Generar diagnósticos de patrones de impunidad, de registros de personas servidoras públicas con recurrencia en asuntos y casos vinculados a TOTPCID, y de análisis comparativo entre violaciones vinculadas acreditadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el sentido de las investigaciones penales, con base en el análisis de la información proporcionada por las instancias implementadoras y otras, además de aquella generada por sociedad civil, que contribuyan a establecer estrategias encaminadas a la erradicación de TOTPCID;

V. Coadyuvar en la generación y revisión de manuales, protocolos y otros instrumentos dirigidos a las personas servidoras públicas, con el objetivo de establecer las pautas mínimas en el otorgamiento de medidas de prevención de la tortura, protección, no repetición, no revictimización; así como protección de carácter urgente a las víctimas de TOTPCID, y los relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza;

VI. Analizar las recomendaciones e informes emitidos por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura respecto de sus de visitas a lugares donde se encuentren personas privadas de la libertad, a efecto de impulsar su cumplimiento en la Ciudad de México;

VII. Analizar la información que de manera periódica proporcione la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México respecto del avance en las investigaciones iniciadas por el delito de TOTPCID, presentadas por personas denunciantes, organizaciones de la sociedad civil, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Poder

Judicial de la Ciudad de México o cualquiera otra instancia implementadora, con base en los lineamientos que genere el Mecanismo para mantener el anonimato y protección contra represalias de aquellas personas que denuncien estos actos;

VIII. Dar seguimiento a la atención que se otorgue a las víctimas de TOTPCID, a través de los informes que se sirva proporcionar la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;

IX. Impulsar el cumplimiento de las recomendaciones que en la materia emitan la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de Organismos Internacionales dirigidas a autoridades locales, así como a las órdenes de reparación emitidas por la Comisión Ejecutiva;

X. Impulsar la continuidad de las medidas de verdad y justicia, así como la vigencia de las medidas de no repetición derivadas de las instituciones de seguridad ciudadana, procuración de justicia y sistema penitenciario, para la erradicación de la TOTPCID;

XI. Determinar la participación de las instancias invitadas permanentes y de las personas invitadas rotativas en los Grupos de Trabajo;

XII. Conformar los Grupos de Trabajo permanentes y emergentes para atender las temáticas del Programa Anual, así como las que se presenten y estén vinculadas al objetivo del Mecanismo;

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de los Grupos de Trabajo;

XIV. Coordinar la elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de acciones institucionales en materia de prevención, erradicación y reparación integral del daño de la TOTPCID.

XV. Promover la incorporación de las políticas y estrategias del Mecanismo a los programas permanentes y acciones sectoriales de sus integrantes, instancias invitadas permanentes y personas invitadas rotativas, para efectos consultivos;

XVI. Proponer, impulsar y dar seguimiento a mecanismos de coordinación en la materia, tanto con las autoridades competentes de la localidad, dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, como del Gobierno Federal, entidades federativas, organismos autónomos y aquellos en los que la Ciudad de México intervenga o forme parte;

XVII. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Coadyuvar en la elaboración y seguimiento de indicadores sobre impunidad en materia de TOTPCID; y

XIX. Aprobar anualmente el programa de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias.

OCTAVO. - Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Mecanismo expedirá sus Lineamientos de Operación y demás instrumentos necesarios, una vez que se encuentre instalado.

NOVENO. – El Mecanismo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando así se considere necesario.

DÉCIMO. – Se elaborará y aprobará anualmente un programa de trabajo que integrará las temáticas siguientes:

- I. Prevención de la TOTPCID en la Ciudad de México;
- II. Erradicación de la TOTPCID en la Ciudad de México;
- III. Reparación Integral del Daño de la TOTPCID en la Ciudad de México; y
- IV. Generación de la Información y Rendición de Cuentas sobre la TOTPCID en la Ciudad de México.

Las temáticas identificadas en las fracciones I y II podrán ser abordadas desde los Espacios de Participación que coordina la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo máximo de *30 días*, tras la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se convocará a la instalación del Mecanismo y a la celebración de su primera sesión ordinaria de trabajo.